

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 53/2024**

Medidas Cautelares No. 395-18

Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia<sup>1</sup>

21 de agosto de 2024

(Seguimiento y Ampliación)

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución de seguimiento y ampliación de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La CIDH valora las acciones implementadas por el Estado en el presente asunto. Sin embargo, advierte que la situación de riesgo continúa vigente y requiere el reforzamiento de medidas de protección para garantizar los derechos de las personas beneficiarias. La CIDH también decidió ampliar las presentes medidas cautelares a favor de L.M.E.V, quien acompaña el caso de las personas beneficiarias a nivel nacional y ante la CIDH.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 14 de julio de 2018, la CIDH adoptó medidas cautelares en favor de las autoridades Siona<sup>2</sup> y las familias de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), ubicadas en el municipio de Puerto Asís, departamento Putumayo, en Colombia. Se valoró que las personas beneficiarias enfrentaban amenazas, hostigamientos, y una variedad de eventos de violencia atribuidos a actores armados en su territorio.

3. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que: a) adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las autoridades Siona identificadas y las familias de los Resguardos Siona Gonzaya y Po Piyuya; b) adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas para que las autoridades Siona identificadas y las familias de los Resguardos Siona Gonzaya y Po Piyuya puedan vivir de manera segura en su territorio, sin ser objeto de violencia, amenazas y hostigamientos. Tales medidas, además de que los cuerpos de seguridad profundicen sus esfuerzos o se adopten medidas más integrales y coordinadas, podrían, por ejemplo, incluir medidas para posibilitar sus desplazamientos de manera segura para realizar sus actividades culturales y de subsistencia; retirar el material explosivo existente en sus territorios o descartar la presencia de los mismos; prevenir y evitar el reclutamiento de jóvenes; y fortalecer los medios de comunicación para atender emergencias; c) adopte medidas culturalmente adecuadas para proteger la vida e integridad de las autoridades Siona identificadas y puedan cumplir con el mandato que tienen según sus propias normas y sistema de gobierno en condiciones de seguridad; d) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes, de acuerdo con sus formas propias de toma de decisiones y sistema de autogobierno; y e) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

<sup>2</sup> Las autoridades beneficiarias son: MAEY, AEOJ, MLPY, HPY, PAMY y DJPC, FLPM, HAMC, JOPM, EJYV, AMP, JFP, HVVV, FJPO y JEL (miembros de la guardia territorial del Resguardo Buenavista y Piñuña). Cf. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 53/2018, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 14 de julio de 2018, párr. 35.

<sup>3</sup> CIDH, Resolución 53/2018, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 14 de julio de 2018, párr. 3.

4. La representación es ejercida por Amazon Frontlines, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR), la Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento (CODHES), M.A.E.Y y F.P.O. (líderes indígenas).

### III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento mediante solicitudes de información a ambas las partes, seis reuniones de trabajo<sup>4</sup> y dos audiencias públicas<sup>5</sup>. Al respecto, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	<b>Estado</b>	<b>Representación</b>	<b>CIDH</b>
2018	30 y 31 de julio y el 7 de septiembre	24 de julio, y el 8 y 10 de diciembre	17 de julio, y 28 de agosto
2019	8 de febrero, 18 de junio y 3 de septiembre	25 de enero, 9 de abril, 11 de julio, 16 y 29 de agosto, 21 de octubre, 5, 6, 8 y 13 de noviembre, y el 23 de diciembre	4 y 29 de enero, 11 de febrero, 9 de abril, 29 de mayo, 15 de agosto, 20 de septiembre, y 11 de octubre
2020	10 de febrero, 16 de julio y el 3 de agosto	27 de enero, 17 de abril, 12 de mayo, 22 de junio, 22 de julio, y 23 de septiembre	28 de enero, 18 de mayo, 8 de junio, y 2 de julio
2021	1 de octubre, 29 de noviembre, y el 7 y 16 de diciembre	6 de enero, 21 de abril, 28 de mayo, 23 de septiembre, 11 de octubre, 7 y 15 de diciembre	30 de abril, 7 de julio, 30 de noviembre, y 3 de diciembre
2022	25 de abril, y el 11 y 21 de julio	28 de enero, 13 y 25 de abril, 1 de junio, 26 de julio, 20 de septiembre, y 12 de diciembre	8 de abril, 27 de mayo, 27 de junio, y 15 de julio
2023	7 y 22 de julio, 17 de octubre, y el 17 y 22 de noviembre	17 de marzo, 28 de junio, 18 y 26 de julio, 16 de agosto, 17, 19, 20, 22, 27, 28 y 29 de septiembre, 6 de octubre, y 14 de noviembre	16 de marzo, 9 de junio, 11 y 20 de junio, 7 de agosto, 19, 20 y 27 de septiembre, 4 de octubre, y 6 de noviembre
2024	15 de mayo y 17 de junio	5 de febrero y 1 y 19 de abril	19 de abril

#### A. Información aportada por la representación

##### 1. Hechos alegados

6. Entre 2018 y 2021, la representación detalló la ocurrencia de eventos concretos en perjuicio de las personas beneficiarias, los que fueron atribuidos a los grupos armados ilegales que operan en su territorio. Entre los eventos reportados en el tiempo, se destacan las siguientes: amenazas de muerte; panfletos amenazantes; seguimientos; secuestros; declaratorias de “objetivos militares” (en particular a la dirigencia comunitaria); intimidaciones y amenazas relacionadas a la venta de predios, y cultivo y venta de coca, a uno de

<sup>4</sup> Las reuniones fueron celebradas el 12 de febrero de 2019 durante el 171º Período de Sesiones, el 13 de noviembre de 2019 durante el 174º Período de Sesiones, el 9 julio de 2020 durante el 176º Período de Sesiones, el 17 de diciembre de 2021 durante el 182º Período de Sesiones, el 26 de abril de 2022 en el marco de la visita in situ a Colombia de la CIDH, y el 10 de julio de 2023 en el marco de 187º Período de Sesiones.

<sup>5</sup> El 24 de marzo de 2021, en el marco del 179º Período de Sesiones, la representación de las presentes medidas cautelares intervino en la audiencia temática sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas transfronterizos en el contexto de la pandemia del COVID-19 en Ecuador, Colombia y Perú (CIDH, [179º Período de Sesiones. Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Transfronterizos en el contexto del COVID-19](#), 24 de marzo de 2021). El 6 de noviembre de 2023, en el marco del 188º Período de Sesiones, la Comisión sostuvo una audiencia temática sobre “Colombia: Impactos de la violencia y el conflicto en los derechos humanos de habitantes del Putumayo” en la cual se abordaron aspectos relacionados con las presentes medidas cautelares (CIDH, [188º Período de Sesiones. Colombia: impactos de la violencia y el conflicto en los derechos humanos de habitantes del Putumayo](#), 6 de noviembre de 2023).

los grupos armados ilegales; desapariciones; desplazamientos de familias; detonación de minas y presencia de material explosivo en el territorio (con nuevas instalaciones de minas antipersonales); confinamiento de familias y actividades de control social; requisas, retenciones de bienes (como casas, casetas comunitarias o botes), ocupaciones de zona comunitarias (como las Asambleas Comunitarias), y prohibiciones de circulación (incluyendo el tránsito fluvial); exigencias de movilizarse en contra de operativos antinarcóticos; reclutamiento de jóvenes indígenas; y personas resultarían heridas o asesinadas en el marco de los enfrentamientos entre grupos armados ilegales (que buscarían el control de zonas, como la del río Putumayo)<sup>6</sup>. Lo anterior habría impedido a las personas beneficiarias realizar actividades espirituales de protección y gobernanza (ceremonias de yoko y yagé) y de supervivencia (cacería, pesca y recolección).

7. La representación también avisó que existiría un incremento en los cultivos de coca en el territorio de los Resguardos, ante el ingreso de “campesinos colonos” que deforestarían y establecerían acuerdos de comercialización con los grupos armados ilegales. La representación cuestionó la presencia de la Fuerza Pública de manera inconsulta, y sus labores de erradicación forzosa de cultivos de coca, patrullaje e inteligencia militar. En general, consideró que el Estado no tiene el control en la zona del Bajo Putumayo, Colombia.

8. En 2022, la representación informó sobre la reconfiguración del conflicto armado en la zona, lo que habría generado de nuevo el minado de áreas previamente intervenidas y desminadas. En 2023, se reportó sobre una disputa por los corredores terrestres y rutas fluviales para la producción y tráfico de cocaína entre Colombia, Perú y Ecuador entre grupos armados. Se denunció que, en 2022, en el Putumayo, se registraron 81 asesinatos, 15 de los cuales serían contra personas indígenas. A finales de abril de 2023, F.P.O. habría sido informado de que existía una orden de muerte en su contra. Desde el 15 de septiembre de 2023 se reportaron enfrentamientos en zonas cercanas a los Resguardos entre dos grupos armados. Lo anterior habría resultado en el desplazamiento de 164 personas en el Resguardo Buenavista; y situaciones de confinamiento, desplazamientos, suspensión de telefonía móvil e internet, y bombardeos. El 6 de octubre de 2023 se informó que 32 familias de los Resguardos fueron desplazadas, y 233 familias confinadas. La representación manifestó que un grupo armado mantendría cordones de seguridad alrededor del Resguardo Buenavista.

9. El 1 de diciembre de 2023, se le advirtió a M.A.E.Y. que debería salir del territorio porque su vida corría peligro. El 2 de diciembre de 2023, se tomó conocimiento que un grupo armado con presencia en la zona elaboró un listado de personas contra quienes se atentaría en el mes de diciembre. En el listado se incluye a M.A.E.Y. y F.P.O., y a la defensora L.M.E.V. El 24 de diciembre de 2023, el esquema de protección de M.A.E.Y. le informó que existía orden de asesinarlo. El mismo día, F.P.O. tuvo que salir del territorio debido a las amenazas. En 2024, se informó que continuaron las confrontaciones entre grupos armados en los territorios del medio y bajo Putumayo. Se continuaron presentando amenazas, homicidios selectivos, desplazamientos forzados, reclutamiento infantil y confinamientos de la población.

10. En enero de 2024, los grupos armados afirmaron que las órdenes de asesinato continuaban vigentes y que M.A.E.Y. debía abandonar su cargo. El 22 de enero de 2024, cuatro familias sufrieron desplazamiento forzado. El 11 de febrero de 2024, en Asamblea Comunitaria del Resguardo Buenavista, se intimidó a parte de los comuneros logrando que se eligiera nueva autoridad política a una persona afín a intereses de uno de los grupos armados.

## **2. Acciones de concertación**

11. En 2018, la representación informó que el Pueblo Siona se habría rehusado a permitir el ingreso del personal del Ministerio de Defensa al territorio, porque consideraban que su presencia

---

<sup>6</sup> La representación informó sobre la violación de una niña. El perpetrador iba ser castigado “de manera directa” por el grupo armado, y las comunidades se opusieron para evitar impunidad.

incrementaría el riesgo. La representación comunicó que no estaban de acuerdo con la propuesta de implementación de las medidas cautelares remitida por la Cancillería<sup>7</sup>.

12. La primera reunión de concertación se llevó a cabo en el Resguardo Buenavista del 6 al 9 de agosto de 2019. Se informó que la asamblea del Pueblo Siona habría decidido dar por terminada la reunión debido a que los representantes del Estado no tenían la capacidad de tomar decisiones ni de asignar recursos. Asimismo, se resaltó la renuencia de aplicar un enfoque étnico diferencial. La representación señaló obstáculos para lograr la interlocución con el Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo (i) la insistencia en la militarización de espacios comunitarios, (ii) la vulneración de la autonomía indígena, (iii) el desconocimiento de la protección que se presta a través de la guardia indígena, y (iv) el incumplimiento de los compromisos establecidos en una reunión de agosto de 2017 referentes a un protocolo de relacionamiento y acciones preventivas a efectos de regular las acciones e ingreso de la fuerza pública en los territorio indígenas.

13. En 2021, la representación señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores excluiría del proceso de concertación a las entidades del sector ambiental, territorial y minero-energético, debido a una interpretación según la cual dichas entidades no estarían relacionadas al ámbito de aplicación de las medidas cautelares. Se advirtió que el Estado no estaría abierto a adoptar medidas de carácter inmaterial. En 2022, se alegó que las medidas de la Unidad Nacional de Protección (UNP) no habrían sido adecuadas en términos materiales y culturales. La representación afirmó que las negociaciones de posibles convenios entre 2020 y 2021 no habrían prosperado al haber una reducción sustantiva de los montos destinados a ello bajo el pretexto de haberse realizado entregas previas. El 19 de mayo de 2022, se habría llevado a cabo una reunión. En dicho espacio se habría abordado la necesidad de adopción de esquemas de protección culturalmente adecuados y efectivos, los problemas del desminado humanitario y el re-minado de la zona, el establecimiento de vías de comunicación, las nuevas modalidades de reclutamiento, la construcción de refugios, la protección espiritual del territorio, los intentos de apropiación del territorio por parte de terceros no indígenas con miras a la plantación de cultivos de uso ilícito, la instalación y cuidado de chagras de yagé, la construcción de muelles y la realización de una eventual reunión de trabajo de alto nivel. El Pueblo Siona propuso medidas de carácter material e inmaterial<sup>8</sup>.

14. La representación afirmó que las partes sostuvieron reuniones de concertación el 15 de junio de 2022, el 24 de junio de 2022, el 30 de agosto de 2022, el 12 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023. La representación notificó que el 27 de diciembre de 2022, se habría llevado a cabo la sesión del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) con el Colectivo de reevaluación del nivel de riesgo del Pueblo Siona. Durante los días 6 y 8 de septiembre de 2023 tuvo lugar una reunión de trabajo en la ciudad de Bogotá para el seguimiento de la implementación de las presentes medidas cautelares. La

<sup>7</sup> En la propuesta se incluía la realización de una reunión en la ciudad de Puerto Asís durante un día con la participación de Delegados de la representación y personas beneficiarias, con la asistencia de funcionarios de las siguientes entidades: Unidad Nacional de Protección, Descontamina Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, Oficina de Asuntos Internacionales de la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Como medidas de carácter material se propuso la construcción de casas de pensamiento; instalación de chagras de yagé y medicinales; construcción, dotación y mantenimiento de casas de protección Siona para la protección de personas en situación de riesgo inminente; desminado humanitario en el territorio, particularmente en zonas re-minadas; construcción de casas de Albergue y formación de la Guardia Indígena; construcción, dotación y mantenimiento de casas de protección y salvaguarda física y cultural para niños, niñas y adolescentes (NNA) en riesgo de reclutamiento; garantías de conectividad para comunicaciones junto con dotación para el uso de estas; sistemas de iluminación comunitaria en espacios abiertos; alarmas y bocinas comunitarias; renovación del convenio con la Unidad Nacional de Protección; instalación de muelles para movilización y evacuación; instalación de vallas de delimitación, señalización y protección del territorio. Respecto a medidas de carácter inmaterial se propuso: garantía del ejercicio de protección espiritual del territorio a partir del cuidado de los taitas y las abuelas, esta medida incluye el aseguramiento de garantías económicas para que los mayores y las mayores puedan realizar sus actividades; transmisión de prácticas culturales de autoprotección con NNA de las instituciones etno-educativas; garantías de pervivencia frente al riesgo de confinamiento, esto incluye la zonificación ambiental del territorio para aprovechamiento sostenible de los recursos como medio de seguridad alimentaria con el apoyo de un equipo interdisciplinario de profesionales; financiación de recorridos de verificación y monitoreo socio-ambiental de los mismos; y, culminación de los procesos de saneamiento y legalización territorial por medio de procesos legales.

representación señaló que en dicho espacio se advirtió sobre la proximidad de grupos armados, obteniendo como respuesta que, según los informes de inteligencia de las fuerzas armadas, ello no era así. Asimismo, se lamentó la falta de articulación entre las entidades del Estado y la ausencia de funcionarios con poder de decisión. El 25 de octubre de 2023, se habría llevado a cabo un Comité de Justicia Transicional presidido por el alcalde de Puerto Asís. En dicho espacio, la Fuerza Pública anunció que no hay confinamiento en la zona, lo cual implicaría que no se aprobara el concepto de seguridad para la zona rural de Puerto Asís.

### **3. Implementación de las medidas cautelares**

15. En 2019, la representación cuestionó la implementación de las medidas cautelares por parte del Estado, debido a: (i) la selección de escoltas que no comparten el sistema de creencias y la estructura de las autoridades indígenas, requisitos discriminatorios contra los guardias indígenas propuestos como escoltas, vehículo asignado defectuoso, restricciones para la movilización de las autoridades indígenas protegidas y falta de entrega de teléfonos celulares y satelitales; (ii) en cuanto a la protección colectiva en el marco del convenio 807-19 entre la UNP y el Resguardo Buenavista, se hicieron cuestionamientos sobre el reembolso de remanentes de dinero, la falta de perspectiva intercultural y étnica diferencial por insistirse en la escolta individual, la insistencia de que los bienes adquiridos son de propiedad de la UNP, e incertidumbre sobre la continuidad del convenio; y (iii) la insistencia en la militarización de espacios comunitarios, vulneración de la autonomía indígena y desconocimiento de la protección diferencial que se presta a través de la guardia indígena. Asimismo, la representación informó sobre quejas disciplinarias realizadas en julio de 2019 ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades estatales. La representación sostuvo que el Estado mantendría una interpretación restrictiva de la medida cautelar.

16. Respecto al proyecto de educación en el riesgo de minas antipersonal propuesto por el Estado, la representación expuso que este fue socializado en abril de 2020, cuando la emergencia sanitaria por la pandemia ya había sido declarada, por lo que no habría sido posible cumplir con el objetivo del proyecto. En el tema de desminado humanitario se informó que en el Resguardo Santa Cruz de Piñuña Blanco se iniciaron algunas labores de identificación comunitaria, pero no actividades de despeje y demarcación de las áreas, desactivación de los explosivos, o educación en el riesgo por presencia de artefactos explosivos sin explotar. Según la representación, tampoco se tenía una respuesta por parte del Estado sobre sus propuestas de medidas de protección. La representación indicó que la información referente a las zonas de evacuación segura, la propuesta de costos de instalación y materiales y la determinación de los espacios que requieren iluminación habría sido remitida en febrero de 2020, sin que el Estado hubiese respondido. En cuanto a las medidas de protección colectivas otorgadas por la UNP, la representación destacó la falta de seguridad jurídica debido a la falta de título de donación o transferencia efectiva de los elementos entregados a la comunidad. Del mismo modo, la representación advirtió que no se habrían dado actividades de fortalecimiento de la guardia indígena.

17. En 2021, en lo atinente a las medidas de protección, la representación informó que la UNP realizó la entrega de un vehículo y un recurso para transporte fluvial en diciembre de 2020. Sin embargo, también se señaló que no se estaría implementando la hoja de ruta de protección colectiva aprobada por el CERREM el 3 de julio de 2020. Además, y pese a existir orden judicial, en 2020 no se tendría implementado el convenio para el fortalecimiento a los sistemas propios de guardianía. Se comunicó que, en la revisión de la implementación del convenio realizado por el CERREM, el 4 de diciembre de 2020, las autoridades indígenas decidieron abandonar la sesión ante las excusas frente a la disponibilidad presupuestal y la falta de atención a las propuestas radicadas desde el mes de febrero de 2020. En cuanto a las medidas de protección individual con la que cuentan algunos de los dirigentes y líderes indígenas, se presentaron tres quejas escritas a la UNP debido a la falta de idoneidad del esquema individual y el mal estado del vehículo asignado.

18. En 2022, la representación señaló que el Ministerio de Defensa realizó acciones de cumplimiento con comunidades Siona que no serían beneficiarias de la medida cautelar. Añadió que tampoco se presentan resultados concretos de las investigaciones estructurales, mesas de trabajo, consejos de seguridad

y comités territoriales de justicia transicional que el Estado estaría adelantando. Se informó que no habrían sido implementadas la totalidad de las medidas recomendadas por el CERREM en los Resguardos. Según la representación, los recortes presupuestarios de la UNP afectaron los fondos de los esquemas de protección. Por otra parte, en relación con la información provista por el Estado respecto a la entrega de implementos para la comunidad y la Guardia Indígena, la representación indicó que éstos requerirían algún tipo de cambio, reabastecimiento o reparación, además de no ser culturalmente adecuados, pues no se reconocería la función de protección espiritual de las personas mayores.

19. Respecto a la implementación de las medidas materiales e inmateriales propuestas, la representación indicó que no habría avances reales a la fecha y que su ejecución seguiría supeditándose a la oferta institucional y a propuestas estatales, las cuales no garantizarían un enfoque étnico diferencial. Asimismo, la representación destacó que no se darían avances en las quejas disciplinarias y los procesos penales sobre hechos de riesgo y afectaciones.

20. El 23 de septiembre de 2023 se realizó una misión médica, compuesta por representantes de diversas entidades estatales, las cuales se habrían comprometido a la entrega de kits de ayuda humanitaria. La representación señaló que las personas funcionarias presentes habrían indicado que, de los censos remitidos por las comunidades, decidieron dar la mitad para kits alimenticios, dada la capacidad financiera. Posteriormente, el 6 de octubre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) habría realizado la entrega de 137 kits de alimentos y 20 kits de aseo en Buenavista, y 121 kits de alimentos y misma cantidad de aseo para Piñuña Blanco. La representación destacó que en el caso de Buenavista faltaron 117 kits de aseo, ya que se enviaron por equivocación a otras comunidades. El 23 de septiembre de 2023, una brigada médica habría prestado atención en salud a 83 personas en los Resguardos Buenavista y Piñuña Blanco. El 29 de septiembre de 2023, se realizó una petición de trámite de emergencia de protección para ruta colectiva y ruta individual para los líderes de los Resguardos ante la UNP. El 6 de octubre de 2023, se logró ayuda humanitaria con la UARIV y se habrían establecido compromisos para avanzar en el enfoque étnico y la continuidad de las ayudas. Sin embargo, no se habrían cumplido los compromisos. El 23 de diciembre de 2023, la UNP indicó que se encuentra adelantando evaluación de riesgo colectivo respecto al Resguardo Piñuña Blanco y se habría decidido realizar una reevaluación respecto al Resguardo Buenavista debido a hechos sobrevinientes. Respecto a medidas individuales, se comunicó que F.P.O. goza de un hombre de protección y un chaleco blindado; y M.A.E.Y. cuenta con dos hombres de protección, un chaleco y un vehículo. La representación consideró que las medidas no serían suficientes y estas no habrían tenido cuenta de una perspectiva étnica diferenciada ni la situación de desplazamiento. El 24 de enero de 2024, la UNP comunicó que las reevaluaciones de riesgo, individual y colectiva, fueron realizadas y estaban pendientes de pasar por el CERREM.

#### **4. *Solicitud de ampliación de medidas cautelares a favor de L.M.E.V.***

21. En 2022, la representación se refirió de manera específica a la situación de la señora L.M.E.V., quien es defensora de derechos humanos. La representación señaló que, en su labor, acompaña y representa judicialmente al Pueblo Siona en diversas instancias concurrentes con la labor ante la Comisión Interamericana, por ejemplo, ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) o ante los jueces de restitución de tierras. La representación indicó que esta labor ha llevado a que los actores de la zona la hayan identificado como un obstáculo para sus intereses.

22. El 4 de marzo y 3 de abril de 2022, L.M.E.V. habría sido interpelada por integrantes de las comunidades que le habrían manifestado que su vida corría peligro dado que sus actividades generarían descontento en los grupos armados que operaban en la zona. La representación alertó que actores armados ya habrían dado a conocer de manera pública a la comunidad su deseo de atentar contra la defensora para “quitarla del medio”. Se informó que la señora L.M.E.V. habría recibido advertencias de fuentes creíbles indicando que “le van a hacer la vuelta” (expresión coloquial usada para indicar la realización de un atentado), o que “ya tienen lista su corona de flores” (expresión coloquial usada como amenaza de muerte). El 6 de octubre de 2023, la representación afirmó que, encontrándose en una comunidad, L.M.E.V. fue abordada por los

integrantes de un grupo armado que le habrían dicho que “ya mismo se le acaba la suerte”. La representación recordó que dichas amenazas limitan la labor de la defensora de derechos humanos en el territorio de Buenavista. El 26 de julio de 2023 la representación reiteró la solicitud de ampliación de las medidas cautelares debido a las amenazas que habría recibido L.M.E.V. por parte de actores armados que operan en el bajo Putumayo. La representación sostuvo que las amenazas de muerte de las que habría sido víctima la defensora estarían ligadas al proceso adelantado ante la JEP. A su criterio, dicha relación se evidenciaría en la exacerbación de las amenazas durante marzo y abril de 2022, fechas que corresponden a la celebración de audiencias, y mayo de 2022, fecha en la que se aprobó el Mandato Ley que restringe el cultivo de coca en el territorio de Buenavista.

23. El 27 de enero de 2023, su caso fue presentado en la sesión del CERREM y, según la información aportada por el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo (CTAR), se validó el nivel de riesgo como extraordinario y se recomendaron medidas de protección. En ese sentido, el 22 de marzo de 2023, la UNP emitió la Resolución No. 1782 mediante la cual resolvió implementar un chaleco blindado y un medio de comunicación y un apoyo de transporte fluvial en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), el cual tendría una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de la implementación. Al respecto, la representación manifestó que se interpuso un recurso de reposición con fundamento en la insuficiencia de las medidas ordenadas. También indicó que no se contemplaría un monto suficiente para cubrir los gastos de transporte fluvial (que ascendería a alrededor de tres SMLMV); no adoptaría apoyo para la movilización terrestre para el ingreso en el territorio; y no se adoptaría un esquema de seguridad con enfoque étnico diferenciado. El 27 de diciembre de 2023, se realizó una reevaluación del riesgo, pero no se conocería de nuevas medidas a ser implementadas.

24. En diciembre de 2023, se conoció que la señora L.M.E.V. se encuentra en una lista de personas contra las cuales pretende atentar un grupo armado con presencia en la zona. Entre el 7 y 16 de diciembre de 2023 se observaron seguimiento en las inmediaciones de la oficina y el domicilio de la propuesta beneficiaria. Debido a las amenazas, la señora L.M.E.V. se encuentra en situación de desplazamiento desde el 22 de diciembre de 2023. El 2 de enero de 2024, se reiteró la orden de asesinar a la señora L.M.E.V. y a M.A.E.Y.. La propuesta beneficiaria habría sostenido conversaciones con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) de Colombia, quien señala que la orden de atentar con su vida permanece por lo que le recomiendan no regresar a la zona.

## **B. Respuesta del Estado**

### **1. Acciones de concertación**

25. En 2018, el Estado informó sobre el proceso de concertación e implementación de las medidas cautelares, el cual incluyó una serie de acercamientos y reuniones interinstitucionales a lo largo del año, el 31 de julio, el 16 de agosto, el 17 de agosto y el 4 de septiembre de 2018. Asimismo, el Estado indicó que se habría elaborado una propuesta de implementación para las medidas cautelares que sería remitida para el análisis de los peticionarios y beneficiarios. En 2019, el Estado se refirió a puntos en disputa que habrían impedido la realización de una reunión de seguimiento y concertación, incluyendo la falta de acuerdo respecto al lugar de la reunión, su presupuesto, la presencia del Sector Defensa en el territorio ancestral y el alcance de las medidas cautelares.

26. El 8 agosto de 2019 se realizó la primera actividad de concertación. El Estado manifestó que no existía un ambiente propicio para la concertación, una vez que las autoridades indígenas habrían indicado a los funcionarios públicos que, por estar en su territorio, ellos debían supeditarse a sus condiciones. Algunos integrantes de la Guardia Indígena habrían intentado retener físicamente a delegados del Ministerio del interior al manifestar que no tenían autorización para suscribir el acta de la reunión. La reunión habría terminado de manera abrupta por decisión unilateral de las personas beneficiarias. Con posterioridad, los beneficiarios habrían exigido tener una nueva reunión de concertación del 14 al 17 de septiembre de 2019,

demandando la presencia de varios funcionarios de entidades públicas del nivel ministerial y directivo, y sin la presencia de la Fuerza Pública. Debido a los puntos de desacuerdo en la implementación de las medidas cautelares, el Estado precisó que: (i) las acciones de la fuerza pública no fueron concertadas debido a la falta de voluntad de las personas beneficiarias, sin embargo dichas acciones responden a sus competencias de acuerdo con el derecho interno; (ii) la UNP y la OACP han implementado medidas de protección de carácter individual y colectivo con enfoque diferencial; (iii) la oferta estatal está limitada a lo dispuesto en su marco legal interno y a las disposiciones presupuestales de cada entidad; (iv) solicitó de forma categórica a las personas beneficiarias y sus representantes que el diálogo y cualquier reunión se realicen en un marco de respeto y cordialidad, y con un ánimo conciliador; (v) sin desconocer las problemáticas ambientales y territoriales que afectan al Pueblo Indígena Siona, el Estado considera que esos conflictos no están cubiertos por las medidas cautelares.

27. En 2020, el Estado informó que se llevó a cabo una reunión de concertación el 17 de diciembre de 2019. En dicha reunión se acordó la realización de una nueva reunión el 27 de febrero y algunas entidades comprometieron recursos para la implementación de las medidas solicitadas. El Estado expresó su disposición de concertar acciones entre las autoridades indígenas y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos. En 2022, se llevaron a cabo dos reuniones bilaterales en formato virtual entre la Cancillería y las organizaciones peticionarias, el 19 de mayo y el 15 de junio de 2022. En dichos espacios, la Cancillería se habría comprometido a gestionar reuniones de trabajo entre las personas beneficiarias delegadas de determinadas entidades, así como a facilitar reuniones interinstitucionales de impulso de las propuestas hechas por las personas beneficiarias para la implementación de la medida cautelar. En ese sentido, el 24 de junio de 2022 se concretaron dos reuniones de trabajo. El Estado remitió información relativa a las acciones acordadas para la implementación de las presentes medidas cautelares.

28. En 2023, el Estado informó que entre el 6 y el 8 de septiembre de 2023 se realizaron reuniones de concertación en las que la representación presentó una versión actualizada de la matriz de propuestas de medidas materiales e inmateriales. En relación con esto, llegaron a acuerdos sobre las entidades responsables de la implementación de las medidas referidas. Sin embargo, otros puntos se encontrarían en proceso de concertación, como: la renovación del convenio de protección entre la UNP y los Resguardos<sup>9</sup>; la construcción, dotación y mantenimiento de una casa de protección Siona; y el desminado humanitario en el territorio; entre otros.

## **2. Implementación de las medidas cautelares**

29. En 2019, el Estado presentó información sobre las acciones desplegadas por distintas entidades gubernamentales para dar cumplimiento a las medidas cautelares. Entre las actividades emprendidas se mencionaron las siguientes: (i) capacitaciones concertadas en derechos humanos, derechos colectivos, derechos sexuales, violencia de género e intrafamiliar, juventud, gobierno y justicia propia y fortalecimiento organizativo; (ii) mesa de trabajo realizada el 8 y el 9 septiembre de 2018 para abordar el fortalecimiento del sistema organizativo, usos y costumbres, y autonomía como heredad de los abuelos ancestrales; (iii) reunión interinstitucional y con las personas beneficiarias del 13 de septiembre de 2018; (iv) reunión bilateral entre la Cancillería y los representantes del 23 de octubre de 2018; (v) reuniones interinstitucionales de los días 6 de septiembre, 12 de octubre y 22 de octubre de 2018 enfocadas en una propuesta de concertación y análisis de alternativas de financiamiento; (vi) incremento de controles fluviales sobre el río Putumayo por parte de la Infantería de Marina; (vii) control militar del área; (viii) operativos militares orientados a la lucha contra el narcotráfico y a proteger el ambiente; (ix) medidas preventivas de

---

<sup>9</sup> El Estado informó que los convenios suscritos entre la Unidad Nacional de Protección (UNP) y los Resguardos tienen como objetivo aunar esfuerzos humanos, económicos, técnicos y logísticos entre los Resguardos y la UNP, con el fin de desarrollar la propuesta de trabajo para la UNP, contenida del Plan de Protección consistente en el aseguramiento de la implementación de las medidas cautelares, así como también aquellas medidas de protección recomendadas por el CERREM a favor de los líderes y autoridades tradicionales indígenas quienes históricamente han sido sujetos pasivos de amenazas y comportamientos violentos de los actores del conflicto armado aplicando un enfoque colectivo y diferencial.

seguridad implementadas por la policía nacional, incluyendo patrullajes, rondas y revistas policiales a la residencia y lugar de trabajo de dos líderes de la comunidad; (x) implementación de la ruta de protección colectiva a favor de diferentes comunidades ubicadas en el Departamento del Putumayo; (xi) intercambio de información y coordinación entre fuerzas militares y policía nacional; (xii) acciones concertadas adelantadas para el desminado humanitario de la zona; y (xiii) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales informó sobre procesos de consulta previa para comunidades indígenas en el marco del proceso de licenciamiento ambiental para proyectos de extracción, así como la determinación de licencia ambientales existentes en los territorios. Asimismo, se informó sobre el acuerdo 807-19 del 21 de agosto de 2019 entre la UNP y las autoridades de la Comunidad Siona del Resguardo Buenavista. El objetivo del acuerdo sería aunar esfuerzos humanos, económicos, técnicos y logísticos para desarrollar e implementar las medidas cautelares y las medidas de protección dictadas a nivel interno.

30. En 2020, el Estado comunicó incumplimientos por parte de las personas beneficiarias que dificultarían la implementación de las medidas cautelares, como la falta de envío de información sobre las zonas de evacuación segura, de propuestas detalladas para la instalación de 20 vallas y de la remisión de las coordenadas de los espacios que requieren iluminación comunitaria y el número de viviendas que se encuentran sin solución energética. El Estado destacó la realización de operativos militares en el marco de un plan denominado “Héroes de Libertad”, para desarticular Grupos Armados Organizados al margen de la ley (GAO). En 2020 se habrían realizado dos operaciones ofensivas, seis operaciones de control territorial y seis operaciones de seguridad y defensa, encaminadas a la protección de la población civil, comunidades indígenas y campesinas. Estas resultaron en 13 capturas, erradicación de 188 hectáreas de cultivos ilícitos, incautación de 655 kg. de pasta de coca y la destrucción de cuatro laboratorios. Finalmente, se manifestó que no se habría avanzado en el desminado humanitario debido a las restricciones de movilidad por la emergencia sanitaria. Se identificaron 14 áreas para el proceso de desminado: 10 áreas en Puerto Silencio, un área identificada en el Resguardo Buenavista y tres áreas demarcadas en el Resguardo Piñuña (Santa Cruz de Piñuña Blanco). En 2020 se habría denunciado la violación de una adolescente y, en ese sentido, se informó que se logró la captura por orden judicial de B.C.Q. por el delito de acceso carnal abusivo con adolescente de 14 años.

31. En 2021, el Estado presentó información acerca de diversas reuniones realizadas por parte de la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa con la comunidad y reuniones interinstitucionales para tratar temas de seguridad y prevención (Alerta temprana). Asimismo, indicó que la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), en conjunto con la Fiscalía General de la Nación, realizaría un trabajo de investigación estructural contra los integrantes del GAO-r 48, grupo que afectaría a las comunidades de los municipios de Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo y Valle de Guamez. Por su parte, la alcaldía informó la entrega de elementos de bioseguridad al resguardo Siona de Buenavista y concertaciones para edificar un nuevo puesto de salud en Puerto Silencio. En relación con la construcción de casas de pensamiento, el Estado adujo encontrarse en fase de estructuración del proyecto. Respecto al proceso de desminado, el Estado informó que, si bien se habría autorizado el reinicio de las operaciones, en lo corrido del año 2021 se presentaron restricciones de ingreso debido a las protestas realizadas por la comunidad y bloqueos en las vías. Igualmente, se expuso que en años anteriores se entregaron implementos como botas, linternas, carpas, dos GPS, un bote con motores fuera de borda, entre otros. Por último, el Estado presentó información acerca de los procesos de evaluación de riesgo en ambos resguardos. En cuanto a la evaluación de riesgo, respecto del Resguardo indígena Siona Santa Cruz de Piñuña, el CERREM se desarrolló el día 3 de julio de 2020 con una ponderación de riesgo extraordinario como consta en la Resolución 6884, del 6 de noviembre de 2020. En lo atinente al Resguardo indígena Buenavista Pueblo Siona, resultó una ponderación de riesgo extraordinario con resolución No. 4611, del 25 de julio de 2017, y se le realizó seguimiento mediante resolución No. 9182, del 7 de noviembre del 2018.

32. En 2022, el Estado aportó detalles sobre la ejecución de las acciones de implementación acordadas con la representación y los beneficiarios. En relación con la instalación de chagras de yagé y medicinales el Estado actualizó, respecto al Resguardo Bo Piyuya (Piñuña Blanco), que el proyecto se encontraría en fase de formulación y prefactibilidad y presentaría un avance del 80%. Respecto a la

estructuración del proyecto en el Resguardo Gonzaya (Buena Vista), se habrían realizado tres reuniones con las personas beneficiarias. Dado el carácter transnacional de dicho proyecto, que comprendería zonas en territorio colombiano y ecuatoriano, se habría solicitado un censo a las personas beneficiarias en el que se indique el número de familias cuyos cultivos se encontrarían en el territorio de Ecuador, información que la fecha no habría sido provista al Estado. El Estado tendría identificado un predio para la construcción de una casa de protección Siona. En lo atinente a las acciones de desminado, se indicó que actualmente las operaciones se encontrarían en curso y se estimaría su finalización para el 31 de diciembre de 2023. El Estado manifestó que para la construcción de la casa de albergue y formación de guardia sería necesario que las personas beneficiarias remitieran un anteproyecto, lo cual no habría ocurrido a pesar de que la solicitud dataría de 2020. En relación a las garantías de conectividad, en el Resguardo Buenavista la instalación de centros digitales daría inicio el 1 de julio de 2022 y se prevería la culminación el 30 de noviembre de 2023; se intentó establecer contacto con las autoridades del Resguardo Piñuña Blanco para determinar la ubicación exacta de los trabajos a realizar, pero ello no habría sido posible. Los proyectos para los sistemas de iluminación comunitaria se encontrarían en fase de replanteo y para la instalación de alarmas y bocinas comunitarias, la Alcaldía de Puerto Asís sería la entidad encargada de realizar la adjudicación del contrato para la construcción del proyecto.

33. En cuanto a la asignación de medidas materiales de protección colectiva, el Estado reportó que sería necesario realizar una evaluación de riesgo de carácter técnico y seguir el procedimiento establecido por el artículo 2.4.1.5.7. del decreto 1066 de 2015. Asimismo, se debería seguir la ruta de protección colectiva para la renovación de los acuerdos entre la UNP y los resguardos Buenavista y Piñuña Blanco. En relación con la construcción de tres muelles fluviales, el Estado manifestó que el contrato de ejecución habría sido suspendido a solicitud de la comunidad del Resguardo Buenavista. Acerca de la instalación de vallas el Estado afirmó que 20 de ellas habrían sido instaladas en el Resguardo de Buenavista y 25 en el Resguardo Piñuña Blanco. En lo relativo a las propuestas inmateriales, el Estado señaló que, respecto a la transmisión de prácticas culturales de autoprotección con niños, niñas y adolescentes (NNA), se crearon cuatro nuevas escuelas taller y se implementaron 200 talleres escuela en el período de 2019 a 2022. El Estado informó que se encontraría en proceso de firma un contrato para el fortalecimiento del proyecto educativo comunitario. Su objeto sería el fortalecimiento del proyecto educativo comunitario del Pueblo Siona cuyos ejecutores serían miembros de la organización Siona.

34. Sobre las labores de seguridad llevadas a cabo por la fuerza pública, el Estado denotó que estas se realizarían en la periferia de la zona de los Resguardos dado que las autoridades de la comunidad beneficiaria no permitirían el ingreso de personal militar a los Resguardos. En el primer trimestre de 2022, la Vigésima Séptima Brigada de Selva del Ejército Nacional habría desplegado nueve operaciones militares y asistido a consejos de seguridad. Asimismo, dicha unidad militar adelantó capacitaciones frente a comunidades indígenas y realizó acciones de perifoneo con el fin de evitar el reclutamiento forzado. Por otra parte, la Fuerza Naval del Sur de la Armada Nacional realizaría operaciones fluviales en el área de acción focalizada correspondiente al municipio de Puerto Asís. Dichas acciones dieron lugar a detenciones, incautaciones de armas, material de intendencia, cocaína y base de coca en proceso.

35. En 2023, el Estado reportó que las autoridades tomaron conocimiento de la situación de orden público y seguridad que se presentaba en la zona, y que de la comunidad Siona Buenavista fueron desplazadas 444 personas en 108 familias, y de la comunidad Santa Cruz de Piñuña Blanco fueron desplazadas 269 personas, o 121 familias. Asimismo, se informó que otras seis comunidades habrían sido afectadas, contabilizándose para éstas 256 personas desplazadas. Respecto a la situación de orden público y seguridad, el Estado indicó que la subdirección de articulación territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) presentó una propuesta de atención remota el 26 de septiembre de 2023 para atender a las personas beneficiarias en la zona rural del Municipio de Puerto Asís en el marco de la exacerbación del conflicto armado en la zona y se estaría a la espera de aprobación para implementación en el territorio. Asimismo, se advirtió que en el marco de la misión de verificación a ejecutarse el 23 de septiembre de 2023 se coordinaría la entrega de 450 unidades alimentarias. Por otra parte, el Estado señaló que la UARIV suministraría dos kits de alojamiento de 50 unidades, 19 kits alimentarios y de aseo tipo A y B según la cantidad de integrantes por

familia. El Estado enseñó que el Ministerio Público realizó la toma de declaración de manera individual a los hogares afectados por el hecho de desplazamiento masivo. Ante los hechos informados se habrían realizado reconocimientos aéreos de la zona afectada, así como dos operaciones militares, cinco consejos de seguridad, cinco planes interinstitucionales de trabajo, 23 actividades de acción integral y 11 capacitaciones. Sin embargo, se comunicó que tras coordinaciones con las autoridades de los Resguardos se atendió a la solicitud de no acercarse a los territorios ante la posible puesta en riesgo por eventuales enfrentamientos con los grupos armados. Asimismo, el Estado informó que la Policía Nacional ha realizado puestos de control priorizados en las vías que conducen a los muelles del municipio de Puerto Asís y, por otra parte, se han realizado actividades de acompañamiento y revistas a las instalaciones del establecimiento “Casa Campesina”, donde se encuentran miembros de la comunidad indígena Siona.

36. En cuanto a las investigaciones, en noviembre de 2023, el Estado indicó que se concretaron encuentros de articulación interjurisdiccional para el impulso de casos o situaciones que afectan a los pueblos indígenas del Putumayo. El Estado reportó que se encuentran activas cuatro indagaciones donde figuran como víctimas personas beneficiarias por los delitos de acceso carnal violento agravado, acceso carnal abusivo agravado, fraude a resolución judicial por vulneración de derechos territoriales y colectivos por parte de la empresa Amerisur, y uso de menores de edad en la comisión de delito debido al reclutamiento ilícito de menores. La investigación respecto al tipo penal de acceso carnal violento agravado cuenta con sentencia condenatoria del 23 de mayo de 2022. Asimismo, se comunicó que existen dos investigaciones activas por el delito de amenazas.

37. En 2024, la UARIV expuso que existen 628 registros de víctimas del conflicto armado. La UARIV ha otorgado recursos económicos para mitigar de manera temporal las carencias derivadas del hecho victimizante en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Asimismo, se manifestó que el Ministerio de Educación suscribió un contrato de administración educativa con la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona Nicani Eja Ganteya Huejob. La Unidad Nacional de Gestión de Riesgo (UNGR) informó del acuerdo con los Resguardos en materia del sistema de alerta y que se puso a disposición para el diseño conceptual de las casas de pensamiento acordadas con anterioridad. En ese mismo sentido, se señaló que, en diciembre de 2023, se hizo entrega de dos muelles, uno en Buenavista y otro en Piñuña Blanco. La UNP declaró que se está realizando un estudio de nivel de riesgo respecto al Resguardo Buenavista.

### **3. Respuesta del Estado a la solicitud de ampliación de medidas cautelares a favor L.M.E.V.**

38. El 21 de julio de 2022, el Estado señaló que L.M.E.V. no habría iniciado la ruta de protección individual ofrecida por la UNP. No obstante, el Estado añadió que la abogada cumpliría con los requisitos para acogerse al programa de protección de dicha entidad. Por otra parte, el Estado advirtió que no se habría hallado investigación alguna respecto a las amenazas señaladas por la propuesta beneficiaria. El 22 de noviembre de 2023, el Estado indicó que la modificación de las medidas de protección debe responder a un estudio de evaluación de riesgo de conformidad con la temporalidad y los hechos sobrevinientes. Al respecto, el Estado aclaró que la beneficiaria de las medidas de protección debe informar al analista sobre los motivos y razones por las cuales se considera que el apoyo económico entregado por la entidad no sería suficiente. En 2024, el Estado aseveró que L.M.E.V. cuenta con medidas de protección por parte de la UNP consistentes en un chaleco de protección balística, un medio de comunicación y un apoyo de transporte fluvial.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

39. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en

situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

40. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>10</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>11</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>12</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>13</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

41. En relación con a lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 dispone que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, la Comisión, mediante Resolución 2/2020<sup>14</sup>, decidió que podría adoptar Resoluciones de Seguimiento en determinados asuntos.

<sup>10</sup> Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Solicitud de Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>11</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>12</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>13</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>14</sup> CIDH, [Resolución 2/2020. Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes](#), 15 de abril de 2020.

42. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión ha realizado diversas acciones, de acuerdo con su mandato, con miras a garantizar la efectiva implementación de las presentes medidas cautelares y buscar la protección de las personas beneficiarias. En esa línea, ha realizado solicitudes de información a las partes, ha convocado a reuniones de trabajo con las partes y ha celebrado audiencias públicas temáticas que abordan la situación objeto de las presentes medidas cautelares. En tales acciones, la Comisión ha solicitado información específica y concreta sobre la situación de las personas beneficiarias y ha acompañado el proceso de implementación. En adición a tales acciones de seguimiento, la Comisión decide emitir la presente *Resolución de Seguimiento y Ampliación* como una acción adicional para valorar la situación presente e impulsar la protección de las personas beneficiarias.

43. Al momento de analizar el presente asunto, la Comisión recuerda que no le corresponde determinar violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana y a la luz de los estándares aplicables. Dado que se han presentado diversos alegatos sobre la violación de los derechos de las personas beneficiarias, en particular el derecho a la consulta o el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, la Comisión considera importante resaltar que existe el Sistema de Peticiones y Casos, en el marco del cual pueden ser analizados, de darse los presupuestos normativos para ello. En consecuencia, el análisis que se realiza a continuación se centra exclusivamente en lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión.

- **Contexto aplicable y el riesgo de exterminio físico de las personas beneficiarias identificado por la Corte Constitucional de Colombia**

44. La Comisión recuerda que la Corte Constitucional de Colombia concluyó que existen pueblos indígenas en Colombia que se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural como consecuencia del conflicto armado y del desplazamiento forzado. El pueblo indígena Siona es uno de los pueblos indígenas identificados en esa situación<sup>15</sup>. La Comisión resalta que la Corte Constitucional de Colombia declaró un “estado de cosas inconstitucional” a través de la sentencia T-025 de 2004<sup>16</sup>, respecto de la población desplazada por la violencia armada en Colombia<sup>17</sup>. En el Auto 004 de 2009<sup>18</sup>, la Corte consideró que:

“Todos los que han tomado parte en este conflicto armado participan de un complejo patrón bélico que, al haberse introducido por la fuerza de las armas dentro de los territorios ancestrales de algunos de los pueblos indígenas que habitan el país, se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, [...] y para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de sus miembros”<sup>19</sup>.

45. Con posterioridad, mediante el Auto 266 de 2017<sup>20</sup>, la Corte Constitucional de Colombia estableció que la respuesta gubernamental no había logrado desactivar ni mitigar los riesgos que afrontan los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en sus territorios. En consecuencia, los riesgos y afectaciones identificados en 2009 no solo continuaban, sino que en algunos casos se agravaron. En el 2022, la Corte Constitucional recordó que la situación que atraviesa el Pueblo Siona es compleja y sumamente grave, al punto que compromete su existencia misma como pueblo indígena<sup>21</sup>. La Comisión observa que la situación de violencia en el departamento de Putumayo viene siendo advertida por la Defensoría del Pueblo de Colombia, mediante la emisión de Alertas Tempranas<sup>22</sup>.

<sup>15</sup> CIDH, *Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia*, 2013, párr. 754 y Nota de pie de página 1220.

<sup>16</sup> Corte Constitucional de Colombia, *sentencia T-025/04*, 22 de enero de 2004.

<sup>17</sup> Corte Constitucional de Colombia, *sentencia T-025/04*, 22 de enero de 2004, primer resuelve.

<sup>18</sup> Corte Constitucional de Colombia, *auto 004/09*, 26 de enero de 2009.

<sup>19</sup> Corte Constitucional de Colombia, *auto 004/09*, 26 de enero de 2009.

<sup>20</sup> Corte Constitucional de Colombia, *auto 266/17*, 12 de junio de 2017.

<sup>21</sup> Corte Constitucional de Colombia, *sentencia T-341/22*, 3 de octubre de 2022, párrs. 84 y 149.

<sup>22</sup> Ver al respecto: Defensoría del Pueblo, *alerta temprana N° 013-2021*, 1 de julio de 2021; y, Defensoría del Pueblo, *alerta temprana N°019-2023, alerta temprana nacional de riesgo sobre la labor de personas defensoras de DD.HH. (PDDH), líderes y lideresas sociales sus organizaciones y colectivos*, 19 de mayo de 2023.

46. En abril de 2024, la Comisión realizó una visita *in loco* a Colombia. En las Observaciones Preliminares de dicha visita, la Comisión identificó una reconfiguración del conflicto armado tras los Acuerdos de Paz de 2016, sobre todo en regiones donde predominan pueblos indígenas, entre otros, y donde existe una débil o inexistente presencia del Estado<sup>23</sup>. En este contexto, los grupos armados se han expandido y fortalecido sus posiciones con el objeto de controlar los territorios y economías ilícitas, principalmente, el narcotráfico, la minería ilegal, el secuestro, la extorsión y el tráfico de personas<sup>24</sup>. Lo anterior ha derivado en un alarmante número de asesinatos, amenazas, hostigamientos y estigmatizaciones, en particular, en contra personas defensoras de los derechos humanos y con liderazgo social y comunitario, de firmantes del Acuerdo de Paz y periodistas<sup>25</sup>. De igual modo, ha supuesto un incremento de los casos de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes y de los casos de violencia sexual en contra de mujeres, niñas y adolescentes, especialmente, afrodescendientes e indígenas<sup>26</sup>.

47. Respecto al Departamento de Putumayo donde viven las personas beneficiarias, la CIDH indicó lo siguiente:

“En el marco de la reconfiguración del conflicto, la violencia armada impacta diferencialmente en los pueblos indígenas [...]. Como fue indicado, los distintos actores armados, en territorios rurales y urbanos, aprovechan la débil presencia del Estado en comunidades étnicas para controlar el territorio. Este control incide en las decisiones y en los mecanismos ancestrales de organización social de estas comunidades a través de amenazas, hostigamientos, desaparición y asesinatos de personas con liderazgo. [...]

Al respecto, la CIDH observó que los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de los departamentos de [...] Putumayo [...] están expuestas a situaciones de desplazamientos forzados y confinamientos masivos. [...]”<sup>27</sup>

48. En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado que establezca mecanismos de protección colectivos para comunidades étnicas expuestas a situaciones de vulnerabilidad por cuenta de la violencia armada; integrando sus medios comunitarios de autoprotección y garantizándoles una vida libre de todo tipo de violencia en sus territorios<sup>28</sup>.

**- Vigencia del riesgo que enfrentan las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH**

49. En el presente asunto, la Comisión observa que la situación de riesgo, identificada en el 2018, continúa vigente. La información presentada por ambas partes refleja que actores armados ilegales continuarían operando en los territorios de los Resguardos<sup>29</sup>. Asimismo, seguirían presentándose amenazas, intimidaciones, declaratorias de “objetivos militares”, ocupaciones ilegales de lugares de la comunidad, enfrentamientos armados, limitaciones en el libre desplazamiento de las personas Siona, confinamiento, presencia de minas antipersonales o artefactos explosivos, reclutamiento de jóvenes, personas heridas, entre otros eventos de violencia previamente valorados al momento de otorgar las medidas cautelares<sup>30</sup>. El propio Estado ha confirmado los niveles de violencia que se vivirían en la zona. Por ejemplo, en el 2023, se refirió a una “situación de orden público y seguridad” que implicó un desplazamiento de más de 220 familias de los Resguardos Buenavista y Santa Cruz de Piñuña Blanco. Tales eventos fueron considerados como un “desplazamiento masivo” de las personas beneficiarias.

<sup>23</sup> CIDH, [Observaciones preliminares. Visita in loco a Colombia, 15 al 19 de abril de 2024](#), página 1.

<sup>24</sup> CIDH, [Observaciones preliminares. Visita in loco a Colombia, 15 al 19 de abril de 2024](#), página 3.

<sup>25</sup> CIDH, [Observaciones preliminares. Visita in loco a Colombia, 15 al 19 de abril de 2024](#), página 3.

<sup>26</sup> CIDH, [Observaciones preliminares. Visita in loco a Colombia, 15 al 19 de abril de 2024](#), página 3.

<sup>27</sup> CIDH, [Observaciones preliminares. Visita in loco a Colombia, 15 al 19 de abril de 2024](#), página 9.

<sup>28</sup> CIDH, [Observaciones preliminares. Visita in loco a Colombia, 15 al 19 de abril de 2024](#), página 33, recomendación 11.

<sup>29</sup> CIDH, [Resolución 53/2018](#), Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 14 de julio de 2018, párr. 25.

<sup>30</sup> CIDH, [Resolución 53/2018](#), Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 14 de julio de 2018, párr. 26.

50. La Comisión entiende que los eventos reportados forman parte de un accionar de los grupos armados ilegales de consolidar su presencia en los Resguardos e imponerse a las autoridades indígenas. En ese sentido, se ha informado que las amenazas de muerte se enfocarían en las personas que ejercen cargos de autoridad al interior de los Resguardos. Tales territorios serían zonas de disputa de grupos armados ilegales, en donde las personas beneficiarias vivirían, lo que les impediría tener condiciones de seguridad para realizar sus propias actividades de subsistencia física y cultural. Todos los elementos disponibles en el expediente, y valorados en su conjunto, permiten indicar que la violencia armada continúa, al haberse reconfigurado, y viene impactando aún más en las formas de organización indígena y sus liderazgos, lo que afecta además la vida comunitaria y los planes de vida de las personas beneficiarias como integrantes de un pueblo indígena. Como fue ponderado al momento de otorgarse las medidas cautelares, la Comisión considera, además, que existe un riesgo particular respecto de determinados dirigentes Siona por su rol dentro del propio sistema tradicional, político y de guardianía al interior del pueblo indígena<sup>31</sup>.

51. En consecuencia, la Comisión externa su más alta y profunda preocupación por los niveles de violencia reportados y que continúan afectando a las personas beneficiarias, poniéndolas en riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Dicha situación está vigente pese a la intervención de diversas entidades nacionales, como la Corte Constitucional de Colombia, y la Defensoría del Pueblo de Colombia, y de esta Comisión, a nivel interamericano.

- **Consideraciones en torno a las acciones de concertación**

52. Dada la naturaleza de la información presentada, la Comisión considera que resulta vital que continúen los espacios de concertación entre las partes que permitan llegar a acuerdos concretos para atender la situación de riesgo que viven las personas beneficiarias. En tal sentido, la Comisión valora positivamente los diversos espacios abiertos a nivel interno para efectos de concertar las acciones de implementación de las presentes medidas cautelares. Asimismo, la Comisión entiende que diversas dificultades reportadas al inicio han ido superándose en el tiempo, habiéndose alcanzado propuestas y acciones en el tiempo. En atención a lo anterior, la Comisión recuerda que la concertación de las medidas a implementarse es vital para la efectiva implementación de las medidas cautelares. En los términos de la Corte Interamericana, la Comisión recuerda que el “efecto útil” de las medidas de protección internacional:

“depende, en gran medida, de la posibilidad real que existe de que éstas sean implementadas. Al ordenar al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias, el Tribunal no determinó las modalidades particulares de protección requeridas. No obstante, dispuso que dichas medidas de protección debían ser implementadas de manera tal que resultaran eficaces y, en particular a través de mecanismos de participación que se generen entre las personas beneficiarias o sus representantes y las autoridades estatales encargadas de la planificación e implementación de las mismas”<sup>32</sup>.

53. La Comisión hace un llamado a las partes a continuar con los espacios de diálogo y concertación teniendo presente la construcción de encuentros estables, respetuosos y constructivos orientados a la protección de las personas beneficiarias. Para que los espacios de concertación cumplan con su finalidad se requiere de la disposición de todas las partes involucradas. Por tal motivo, es importante tener un espacio de mutua escucha con miras a avanzar en un entendimiento hacia la protección de las personas beneficiarias.

54. Habiendo precisado lo anterior, la Comisión considera importante abordar dos aspectos para apoyar en la construcción positiva de espacios de concertación. En primer lugar, la Comisión recomienda

<sup>31</sup> CIDH, [Resolución 53/2018](#), Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 14 de julio de 2018, párr. 27

<sup>32</sup> Corte IDH, [Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia](#), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2010, considerando 35.

celebrar los espacios de concertación sin la imposición unilateral de condicionamientos hacia la otra parte, pues termina desincentivando el diálogo y retrasa el establecimiento de canales de interlocución para la implementación de las medidas cautelares. La Comisión entiende que las partes puedan presentar propuestas de actuación para la implementación de las medidas cautelares, lo que puede llegar a ser objeto del espacio de concertación a celebrarse, pero estas propuestas no pueden ser impuestas por una parte sobre la otra bajo amenaza de abandonar el diálogo. En segundo lugar, la Comisión estima que resulta comprensible que existan espacios de concertación en los que no participen personas con poder de decisión por una amplia variedad de motivos. Dicho supuesto puede presentarse con representantes del Estado como con personas representantes de las personas beneficiarias. De darse dicho supuesto, lo importante es que la propuesta de acción o medida de implementación pueda ser valorada por las partes y se cuente con una respuesta oportuna y un mecanismo de seguimiento a los acuerdos. Incluso, la Comisión advierte que pueda ser necesario que las personas beneficiarias tengan espacios previos o posteriores de deliberación al interior de los Resguardos, dadas las normas propias que tienen para adoptar decisiones.

55. En la línea del último punto, la Comisión recuerda que, en el otorgamiento inicial de las medidas cautelares, se solicitó al Estado que la concertación de las medidas sea “de acuerdo con sus formas propias de toma de decisiones y sistema de autogobierno”. Lo anterior, implica entender que existen procesos deliberativos al interior de los Resguardos, que deben de ser tomados en cuenta al momento de planificar los espacios de concertación; y que participen personas representantes que no necesariamente tengan el poder de decisión de las personas beneficiarias.

- **Implementación de las medidas cautelares**

56. La Comisión resalta que hizo diversas solicitudes al Estado de Colombia al momento de emitir la resolución de otorgamiento, enfocadas en la protección de los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, implementando “medidas de protección culturalmente adecuadas” ante los alegatos fácticos de violencia armada en la zona. En el caso de las autoridades Siona, se requirió que el Estado “adopte medidas culturalmente adecuadas para proteger” su vida e integridad “y puedan cumplir con el mandato que tienen según sus propias normas y sistema de gobierno en condiciones de seguridad”.

57. La Comisión enfatiza que las presentes medidas cautelares no tuvieron como enfoque el análisis de alegatos referidos al sector ambiental, territorial y minero-energético que impactaría a las personas beneficiarias. En ese sentido, la Comisión entiende que tales alegatos pueden ser abordados a nivel interno por las partes, según la normativa interna o los acuerdos que se alcancen. Sin embargo, no son objeto de análisis de las presentes medidas cautelares ni se ha presentado información suficiente que permita analizar alegatos fácticos en ese sentido y su impacto en los derechos de las personas beneficiarias. En cualquier caso, la Comisión considera importante recalcar que, con independencia de la vigencia de medidas cautelares, el Estado está obligado a cumplir con las obligaciones correspondientes propias de los sectores ambiental, territorial y minero-energético.

58. Habiendo precisado lo anterior, la Comisión advierte que el Estado ha implementado diversas medidas enfocadas en temas de seguridad y medidas culturalmente adecuadas que consideran las prácticas de las comunidades. Al respecto, la Comisión resalta, por ejemplo, las siguientes:

- En seguridad, el Estado incrementó los controles fluviales en el río Putumayo y el control militar del área; realizó operativos militares orientados a la lucha contra el narcotráfico; implementó medidas preventivas de seguridad consistentes en patrullajes; realizó acciones de perifeoneo para evitar el reclutamiento forzado, rondas y revistas policiales a la residencia y lugar de trabajo de diversos líderes indígenas; instituyó ruta de protección colectiva; inició proceso de desminado identificando 10 áreas en Puerto Silencio, un área en el Resguardo Buenavista y tres áreas en el Resguardo Piñuña Blanco; entregó implementos para la protección colectiva y para la Guardia Indígena como botas, linternas, GPS, etc., en el marco de acuerdos de protección establecidos entre las comunidades y la

UNP, entre otras acciones. Con la finalidad de valorar las medidas de protección implementadas se habrían realizado diversas evaluaciones de riesgo durante la vigencia de las presentes medidas cautelares.

- En materia cultural, se acordó la construcción de casas de pensamiento y chagras de yagé y medicinales. Para la transmisión de prácticas culturales de autoprotección con NNA se crearon cuatro nuevas escuelas taller y se habrían implementado 200 talleres escuela entre el 2019 y el 2022.
- Para otorgar garantías de conectividad, se acordó la instalación de centros digitales en el Resguardo Buenavista. Asimismo, se habrían instalado 20 vallas en el Resguardo Buenavista y 25 en el Resguardo Piñuña Blanco.
- Respecto a investigaciones por los hechos de riesgo relacionados a las medidas cautelares, se informó sobre las investigaciones activas.
- Para atender la situación de desplazamiento en el 2023, el Estado señaló que la UARIV suministró dos kits de alojamiento de 50 unidades, 19 kits alimentarios y de aseo. También se realizaron reconocimiento aéreos de la zona afectada, operaciones militares, puestos de control en las vías que conducen a los muelles del municipio de Puerto Asís, revistas policiales al establecimiento “Casa Campesina”, 23 actividades de acción integral y 11 capacitaciones.

59. La Comisión hace un llamado al Estado de continuar con la implementación de las medidas acordadas con la representación y las personas beneficiarias. No obstante, entiende que, ante el nivel de violencia reportado en la zona, resulta necesario reforzar la actuación estatal con miras a lograr la efectiva protección de las personas. A la fecha, y pese a todos los esfuerzos y acciones impulsadas desde el Estado, la situación de riesgo, producto del actuar de grupos armados ilegales, continuaría vigente. La necesidad de reforzar la respuesta estatal debe ponderar que, según la Corte Constitucional de Colombia, las personas beneficiarias integran un pueblo indígena en riesgo de exterminio. En la línea de lo anterior, y considerando el enfoque cultural, la Comisión entiende como necesario que las medidas que adopte el Estado tomen en cuenta las particularidades geográficas de la zona.

#### - **Solicitud de ampliación de las medidas cautelares**

60. La Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares<sup>33</sup>. En lo que se refiere a la situación de L.M.E.V., la Comisión observa que ejerce labores como defensora de derechos humanos en el marco de la persistente situación de riesgo que enfrentan las personas beneficiarias. A criterio de la Comisión, las labores que desempeña L.M.E.V. en vínculo con las personas beneficiarias da lugar al cumplimiento del requisito de “conexión fáctica”. La Comisión advierte que ella tiene presencia en *in situ* en el territorio de ambos Resguardos y viene acompañando la implementación de las presentes medidas cautelares. Considerando lo anterior, la Comisión procede a analizar la situación de la propuesta beneficiaria a la luz del contexto en el que se insertan los hechos y a la luz de la valoración realizada en torno a la implementación de las medidas cautelares.

61. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión advierte que se encuentra cumplido. Al momento de tomar dicha determinación, la Comisión valora la información remitida por el Estado, en especial, aquella referida al esquema de protección de la propuesta beneficiaria. En ese sentido, la Comisión observa que se habría iniciado una ruta de protección ante la UNP la cual valoró su riesgo como “extraordinario”, e implementó medidas de protección a su favor. La Comisión entiende que su situación de riesgo pasó a un proceso de reevaluación.

62. Sin embargo, la Comisión ve con especial preocupación la situación de la propuesta beneficiaria en atención a las continuas amenazas de muerte de parte de grupos armados que operarían en el

<sup>33</sup> En este sentido ver: CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos, Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando 19.

territorio de los Resguardos Indígenas, zona que ella visitaría constantemente por sus labores de defensa. Las amenazas de muerte se habrían mantenido, por lo menos, en los últimos dos años, y no se tienen elementos que indiquen que hayan cesado. Incluso, se advierte que, en una oportunidad, y de manera directa, integrantes de un grupo armado la habrían amenazado mientras visitaba el territorio. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que las amenazas no se centrarían solo a momentos temporales en los que ella visitaría los territorios indígenas. Según la información disponible, se presentaron seguimientos de personas en las inmediaciones de su oficina y domicilio, lo que habría provocado su desplazamiento. Todos elementos anteriores, sumado al nivel de violencia existente en la zona, reflejan que, a pesar de las medidas implementadas, la situación alegada de riesgo de la propuesta beneficiaria no ha cesado y continua presente.

63. Considerando que la propuesta beneficiaria tiene presencia en terreno, y a la luz de su actuación en el presente procedimiento como representante de las personas beneficiarias, la Comisión valora también que una eventual materialización del riesgo en su perjuicio impediría, o retrasaría, las posibilidades de continuar recibiendo información oportuna sobre el presente asunto. En vista de los elementos narrados y tomados en su conjunto a la luz del contexto específico que atraviesa la zona, y las valoraciones realizadas en el presente asunto, la Comisión entiende, desde el estándar *prima facie* aplicable, que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de *grave riesgo* a sus derechos a la vida e integridad personal.

64. En relación con el requisito de *urgencia*, la Comisión advierte que, la vigencia de las fuentes de riesgo de las medidas cautelares y su relación con los eventos que viene enfrentando L.M.E.V. actualmente reflejan que su situación requiere la inmediata acción del Estado. Su situación continuará intensificándose en la medida que las acciones a las cuales brinda acompañamiento supongan un impedimento al desarrollo de las actividades realizadas en el territorio por grupos armados que operan en la zona.

65. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. DECISIÓN**

66. En los términos contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión:

- a. Requiere al Estado que refuerce la implementación de las medidas necesarias para proteger de manera efectiva la vida y la integridad personal de los grupos de personas beneficiarias identificadas en la Resolución 53/2018, y tomando en consideraciones las valoraciones realizadas en la presente Resolución;
- b. Solicita al Estado ampliar las medidas cautelares a favor de L.M.E.V. En ese sentido: (i) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria; (ii) implemente las medidas de protección que resulten necesarias para que la persona beneficiaria pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos, y actos de violencia; e (iii) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de medidas a favor de L.M.E.V., y así evitar su repetición.
- c. Exhorta a las partes a remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Al momento de brindar dicha información, se les solicita precisar la situación de las personas beneficiarias o grupos de personas beneficiarias para efectos de poder identificar de manera adecuada cómo se vienen implementando las presentes medidas cautelares respecto de los tres grupos. Esto comprende, entre otros, informar sobre rutas de protección individuales y colectivas en vigor, acciones de concertación y acuerdos alcanzados; y

d. Insta a las partes a continuar con los espacios de concertación y coordinación a nivel interno en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares.

67. La Comisión decide continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

68. La Comisión solicita al Estado de Colombia que continúe actualizando las acciones adoptadas en forma periódica.

69. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de Seguimiento y Ampliación al Estado de Colombia y a la representación.

70. Aprobada el 21 de agosto de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto